

# Sesion 46.<sup>a</sup> extraordinaria en 20 de enero de 1920

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FELIÚ

## Sumario

Continúa la discusion del proyecto sobre caminos.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Freire Fernando
Alessandri J. Pedro	Ovalle Abraham
Barrios Luis Aníbal	Rivera Guillermo
Barros E. Alfredo	Varas Antonio
Concha S. Juan E.	Zañartu Enrique
Charme Eduardo	Zañartu Héctor

I el señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

**Sesion 45.<sup>a</sup> extraordinaria en 19 de enero de 1920**

Asistieron los señores Lazcano, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Búlnes, Concha don Malaquías, Concha S. don Juan Enrique, Charme, Echenique, Escobar, Feliú, Freire, González Errázuriz, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Rivera, Valenzuela, Varas, Zañartu don Enrique i Zañartu don Héctor, i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensaje

Uno de S. E. Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir hasta veinte mil pesos en obras de defensa de la ciudad de Putaendo contra las creces del rio del mismo nombre.

Pasó a la Comision de Presupuestos.

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados, con los cuales comunica que ha aprobado con las modificaciones que espresa los siguientes proyectos despachados por el Senado:

Uno sobre concesion de la propiedad de unos terrenos a la Junta de Beneficencia de Concepcion; i

Otro sobre concesion de una gratificacion a los empleados del Congreso Nacional.

Quedaron para tabla.

Uno del Tribunal de Cuentas con el cual remite el informe sobre la cuenta de inversion correspondiente al año 1918.

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

## Solicitudes

Una de doña Josefina Rodríguez de Frias por su esposo don José María Frias, en que pide se le abonen a éste años de servicios.

Pasó a la Comision de Hacienda.

Una de don Juan Bostelmann, en que pide rehabilitacion de ciudadanía.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideracion el

proyecto de lei iniciado en una mocion del honorable Senador por Aconcagua señor Alessandri, destinado a conceder una gratificacion anual de cuatro mil pesos al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Puesto en discusion jeneral i particular en los términos en que lo formula la Comision de Presupuestos, en su informe respectivo, usan de la palabra los señores Mac Iver, el señor Presidente, Concha don Malaquías, Barrios, Ochagavía i Alessandri don José Pedro.

Por haber llegado el término del tiempo destinado a la discusion de estos negocios, queda pendiente el debate sobre este proyecto.

El señor Presidente anuncia como asuntos de fácil despacho para la sesion próxima, los siguientes negocios:

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei destinado a establecer que los dos Juzgados de Letras que funcionan actualmente en Talca conocerán de los asuntos civiles i del crimen que se promuevan en el departamento;

Mensaje de S. E. el Presidente de la República destinado a obtener la autorizacion legislativa para enajenar a la Compañía de Ascensores Unidos de Valparaiso el retazo comprendido en la propiedad de los Arsenales de Marina i ocupado actualmente por una de las estaciones de término i parte de la via del ascensor Villaseca; i

Proyecto de lei iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República destinado a obtener la autorizacion necesaria para proceder, de acuerdo con la Comision de Bellas Artes, a enajenar en pública subasta los cuadros que convenga retirar de la coleccion del Museo de Bellas Artes.

Entrando a los incidentes, el señor Ministro del Interior ruega a la Comision de Presupuestos tenga a bien evacuar, a la brevedad posible, su informe acerca del proyecto de lei que aumenta la dotacion del Cuerpo de Carabineros.

El señor Barros Errázuriz llama la atencion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas a una comunicacion que ha recibido de la Municipalidad de Villa Alegre, en que

se le hace presente el mal estado en que se encuentra el puente carretero en el lugar denominado Trapiche, i ruega al señor Ministro tenga a bien arbitrar algunas medidas que evite el peligro de cortarse esta via de comunicacion tan necesaria en aquella localidad.

El señor Ministro de Hacienda formula indicacion para dar el primer lugar en la tabla, despues de los presupuestos, en las sesiones ordinarias de los dias lunes, martes i miércoles, al proyecto monetario; destinar la orden del dia de la sesion de los juéves en la tarde i celebrar sesion los dias viérnes, a las horas de costumbre, para continuar la discusion del mismo proyecto.

El señor Mac Iver hace renuncia del cargo de miembro de la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor Ochagavía pasa a la Mesa dos telegramas que ha recibido de la provincia de Chiloé.

Uno, de Ancud, en que le llaman la atencion a la gravedad de la situacion que se ha producido con la acefalía de la Alcaldía de Dalcahue, lo que imposibilita absolutamente toda transferencia de dominio por no haber tesorero municipal reconocido, que otorgue certificado sobre pago de la contribucion territorial, negándose el notario, en virtud de esta causa, a suscribir escrituras públicas; i

Otro de Queilen en que le comunican el asesinato de un prestigioso jóven del partido conservador de aquella localidad.

Ruega al señor Ministro del Interior atender la peticion que ya reiteradamente le ha hecho, en orden a regularizar la situacion de la Municipalidad de Dalcahue, a fin de evitar los males que se denuncian, i que arbitre las medidas del caso a fin de evitar la repeticion de sucesos como el asesinato a que se ha referido i que producen alarma en aquellas poblaciones.

Hace en seguida algunas observaciones relativas a la situacion en que se encuentra Punta Arenas en cuanto a régimen aduanero i a la necesidad de propender a la mejor organizacion de los jurados de imprenta en el Territorio de Magallanes i pasa a la Mesa el siguiente

PROYECTO DE LEI.

«Artículo 1.º Los jurados a que la lei de

17 de julio de 1872 encarga la calificación de los abusos de la libertad de imprenta, quedarán reducidos en el Territorio de Magallanes a uno solo, el cual resolverá tanto sobre la declaración de haber o no lugar a formación de causa, como sobre la determinación del grado de culpabilidad del impreso acusado.

Art. 2.º Este jurado se constituirá con cinco miembros designados a la suerte de entre quince ciudadanos, con capacidad electoral, elejidos anualmente por la Junta de Alcaldes en la primera sesión que celebre cada año, por voto acumulativo.

Cada parte tendrá derecho a recusar, sin expresión de causa, a dos miembros de la lista elejida, ántes de procederse al sorteo.

Art. 3.º Quedan vijentes las disposiciones de la espresada lei de 17 de julio de 1872, respecto al Territorio de Magallanes, en todo lo que no fuere contrario a la presente.

Art. 4.º Esta lei comenzará a rejir sesenta dias despues de su publicación en el *Diario Oficial*, i la lista de ciudadanos para el presente año será formada por la Junta de Alcaldes en la primera sesión que celebre despues de espirado este plazo.

El señor Ministro del Interior contesta a las observaciones del honorable Senador por Chiloé, i espresa que el Gobierno se preocupará con el mayor interes en solucionar las cuestiones a que se ha referido.

El señor Alessandri don José Pedro ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Justicia, pidiéndole se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto de lei formulado en una mocion de Su Señoría, destinado a conceder al presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, una gratificación de cuatro mil pesos anuales.

El señor Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles, espresa que con el mayor interes atenderá la petición del honorable Senador por Lináres, señor Barros Errázuriz.

Refiriéndose a las observaciones formuladas en una sesión anterior por el señor Ochagavía, relativas a la delimitación del departamento de Quinchao, hace presente que con fecha 10 del actual, se ha evacuado por el departamento a su cargo el informe solicitado sobre el particular, el que ha sido ya comunicado al señor Ministro del Interior para los fines del caso.

El señor Ministro de Hacienda, refiriéndose a las observaciones del honorable Senador por Chiloé, espresa que la situación aduanera de Magallanes es excepcionalmente favorable para los habitantes de aquella rejion, porque solo pagan derechos por una parte mínima de las mercaderías que se importan i que el Gobierno no piensa modificar este réjimen porque estima que deben mantenerse por diversas razones.

Lo que falta en Magallanes son buenas construcciones para el servicio de aduanas i comodidades para los servicios administrativos que hoi se hacen en forma inconveniente.

El señor Aldunate Solar adhiere a las observaciones del señor Ochagavía, relativas a la gravedad de la situación que se ha producido en el departamento de Castro en órden a la transferencia de dominio de la propiedad por la falta de tesorero municipal, debido a la dualidad de la Municipalidad, que otorgue el certificado correspondiente exigido por un decreto reglamentario del Presidente de la República como requisito para poder disponer de la propiedad.

Espera del señor Ministro de Hacienda una respuesta sobre el particular para ver qué medidas se pueden tomar a fin de remediar esta situación que no debe continuar.

El señor Barrios espresa que se hará un deber en apurar en la Comisión de Presupuestos el despacho del informe del proyecto relativo al aumento del personal de Carabineros a que se refirió el señor Ministro del Interior.

El señor Alessandri don Arturo formula indicación para que se prorroguen hasta las siete de la tarde las sesiones del Senado, a contar desde el dia de mañana mártes, destinándose la última media hora al proyecto de instrucción primaria obligatoria.

El señor Concha don Malaquías formula indicación para que en la sesión del juéves próximo, se destine la última media hora de seis i media a siete de la tarde, al despacho de solicitudes particulares.

El señor Ministro de Guerra formula indicación para que se constituya el Senado en sesión secreta el último cuarto de hora de la presente sesión, a fin de ocuparse del mensaje de ascenso a jeneral de división del jeneral de brigada don Eduardo Ramírez W.

Ruega en seguida a la mesa tenga a bien anunciar como asunto de fácil despacho, para la sesion próxima, el proyecto de lei sobre suplemento al presupuesto de Guerra, para pago de gratificaciones de alojamiento de oficiales i tropa.

El señor Rivera usa de la palabra haciendo diversas observaciones a la indicacion del señor Ministro de Hacienda.

Los honorables Senadores señores Barrios, Freire i Concha don J. Enrique pasan a la Mesa sus renunciaciones del cargo de miembros de la Comision Permanente de Presupuestos.

Se dan por terminados los incidentes.

El señor Presidente espresa que en la sesion próxima someterá a la consideracion del Senado las renunciaciones formuladas por el señor Mac-Iver i por los señores Barrios, Freire i Concha don J. Enrique.

En votacion la indicacion del señor Ministro de Hacienda, el señor Rivera pide que quede para la sesion próxima al término de la primera hora.

En votacion la indicacion del señor Alessandri don Arturo, resulta aprobada por catorce votos contra nueve.

El señor Concha don Malaquías retira la indicacion que habia formulado.

La indicacion del señor Ministro de Guerra se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, al señor Ministro de Justicia el oficio solicitado por el señor Alessandri don José Pedro.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la votacion del proyecto de presupuesto de Industria i Obras Públicas que quedó pendiente en sesion de fecha 14 del actual.

Las partidas 21, «Servicio de Minas i Jeolójia» i 22, «Sueldos i Gastos Diversos», se dan tácitamente por aprobadas con las modificaciones de la Comision Mista.

En votacion el ítem nuevo «... para la construccion de los edificios destinados a los juzgados de letras, etc.», agregado por la Comision Mista despues del 829 de la partida

20, que se habia reservado para votarlo al final del presupuesto, el señor Zañartu don Héctor pide que se suprima.

Tácitamente se da por suprimido el referido ítem nuevo.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas i Ferrocarriles pide que se reabra el debate sobre la partida 14, «Enseñanza Industrial de Hombres».

No habiéndose producido oposicion, formula la indicacion para agregar al final del rubro gastos jenerales, en la página 81 del proyecto el siguiente:

Item ... Para terminar el cierre del local de la escuela, debiendo ejecutarse los trabajos por propuestas públicas ..... \$ 37,000

imputando el gasto al saldo sobrante del ítem nuevo agregado por la Comision Mista despues del 829 que ha sido suprimido.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada la indicacion.

El señor Alessandri don Arturo solicita el asentimiento de la Cámara para que se reabra debate en la partida 20, «Estudio i construccion de obras».

No habiéndose producido oposicion, formula la indicacion para agregar a continuacion del ítem 825, el siguiente:

Item ... Para construir un puente i arreglar el camino internacional en la comuna del Tránsito en el departamento de Valledun... \$ 30,000

Propone imputar este gasto al saldo sobrante del ítem nuevo agregado por la Comision Mista despues del 829.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobada esta indicacion.

Queda con esto terminada la votacion del proyecto de lei de presupuesto de Industria i Obras Públicas para 1920.

Continuando en el órden de la tabla se pone en discusion jeneral el proyecto de lei de la Cámara de Diputados que crea el Banco Central de Chile.

Usa de la palabra el señor Ministro de Ha-

cienda i queda con ella por haber llegado la hora.

En conformidad al acuerdo adoptado a primera hora, se constituye la Sala en sesion secreta i se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en el acta por separado.

## Cuenta

### Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Santiago, 18 de enero de 1920.—Tengo el honor de acompañar a V. E. un oficio de The Chili Telephone Company Limited, en el cual se indican las cantidades que paga anualmente el Fisco por el mantenimiento de sus servicios telefónicos.

Este dato ha sido solicitado por esa Honorable Cámara a pedido del señor Senador don José Pedro Alessandri.

Dios guarde a V. E.—**José Florencio Valdes C.**

2.º Del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad de Santiago, en sesion de 21 de octubre de 1918, acordó por la unanimidad de los nueve miembros que asistieron a dicha sesion, contratar un empréstito hasta por la suma de un millon de pesos, que se obtendria mediante una emision de bonos del 80|0 de interes anual, con 20|0 de amortizacion tambien anual para proceder al pago de las espropiaciones efectuadas de acuerdo con la lei número 2,203, de 7 de setiembre de 1909, sobre transformacion de la ciudad de Santiago.

El artículo 19 de la espresada lei establece que el Municipio emitirá bonos y los venderá en licitacion pública cuando necesite procurarse fondos con el objeto indicado.

El señor primer alcalde solicita del Senado la autorizacion necesaria para que dicho empréstito pueda llevarse a efecto, y hace presente que la cancelacion de las espropiaciones pendientes se hará en conformidad a las leyes número 3,149, de 22 de diciembre de 1916 y número 3,277, de 3 de setiembre de 1917, o sea por medio de decretos del primer alcalde, espedidos previo informe favorable evacuado por una Comision compuesta de uno de los alcaldes, elegido por la Junta respectiva; de un inspector de cuentas municipales, designado por el presidente del Tribunal y de un

miembro de la Comision que examina las cuentas pendientes de la Municipalidad, elegido por el Presidente de la República.

Vuestra Comision de Hacienda no divisa inconveniente para que autoriceis la contratacion de este empréstito que, aunque cuantioso, deberá invertirse en las condiciones y con las formalidades previstas por las leyes existentes sobre la materia.

Por lo demas, el monto de las entradas municipales en los últimos tres años, ha sido de \$ 18.974,609.90 y el total de la deuda de esta comuna es actualmente de \$ 11.662,700.

El empréstito de que se trata cumple, pues, con todos los requisitos que la lei exige para que pueda autorizarse su contratacion: ha sido acordado por mas de los tres cuartos de los municipales en ejercicio, su monto, unido al de la deuda actual, no excede a la suma de las entradas municipales de los tres últimos años, y su destino es de los que señala el inciso 1.º del artículo 60 (59) de la lei orgánica de municipalidades.

En consecuencia, tenemos el honor de someteros el siguiente

### PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 60 (59) de la lei orgánica de municipalidades, autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito hasta por la suma de un millon de pesos (\$ 1.000,000) en bonos del 80|0 de interes anual con el 20|0 de amortizacion, cuyo producto deberá destinarse al pago de las espropiaciones a que diere lugar la lei número 2,203, de 7 de setiembre de 1909, sobre transformacion de esta ciudad.

En conformidad al inciso 3.º del artículo citado, las amortizaciones deberán extinguir la deuda en el plazo de veinte años a lo mas.

Sala de Comisiones, 19 de enero de 1920.—**Arturo Alessandri.—Enrique Zañartu P.—Malaquías Concha.—R. Gutiérrez, Secretario.**

3.º Del siguiente oficio de la Alcaldía Municipal de Santiago:

Santiago, a 16 de enero de 1920.—En oficio número 270, de 22 de agosto del año próximo pasado, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por la Ilustre Municipalidad, solicitó de ese Honorable Senado la autorizacion necesaria para emitir un millon de pesos en bonos del 80|0 de interes

anual con el 20% de amortizacion tambien anual, que se destinará esclusivamente, al pago de las espropiaciones efectuadas conforme a la lei sobre trasformacion de Santiago, de 7 de setiembre de 1909, pago que está pendiente desde hace algunos años.

Para solicitar la autorizacion ántes referida y fijar el monto de la emision de los bonos, la Ilustre Municipalidad tuvo en vista los terrenos espropiados y las aperturas de calles, acordadas con el quorum legal, y calculó el valor de lo debido, tomando como base la tasacion fiscal y municipal practicada para el cobro de la contribucion de haberes.

No pudo la Ilustre Municipalidad sino hacer un cálculo aproximado de lo debido, pues, conforme a la lei de 1909, sobre trasformacion de Santiago, el valor definitivo lo fija una comision de hombres buenos, que nombra el señor intendente de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857; pero es necesario tener presente tambien, que, segun la misma lei, para la terminacion del avalúo de los terrenos espropiados, debe tomarse como base la tasacion practicada para el cobro de la contribucion de haberes.

Por otra parte, el cálculo de un millon de pesos, que se ha solicitado del Honorable Senado, para el pago de las espropiaciones pendientes, ha sido hecho por la Comision Especial, con los datos de las oficinas respectivas, que por la lei de 1915 nombró S. E. el Presidente de la República para el pago del empréstito de seis millones de pesos, debiendo hacer presente a V. E. que en el oficio, en que se solicita el nuevo empréstito, se hace presente que la autorizacion la concederá el Honorable Senado con la condicion que sea esta Comision la que haga los pagos.

Ha creido conveniente esta Alcaldía dejar establecidos estos hechos para que el Honorable Senado los tenga presentes al discutirse la autorizacion solicitada.

Dios guarde a V. E.—**Rojelio Ugarte.**

### Lei de caminos

El señor **Feliú** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

Terminados los incidentes.

Corresponde continuar la discusion del proyecto sobre caminos.

El señor **Secretario**. — En la última sesion en que se trató este asunto quedó pendiente el inciso 4.º del artículo 19, que establece las

atribuciones de la junta comunal i que dice así:

«4.º Dar cuenta al gobernador de las deficiencias e irregularidades que advirtiere en lo ejecucion de los trabajos sujetos a su vijilancia o en la inversion de las sumas de dinero que éstos impusieren.»

El señor **Feliú** (Presidente). — Continúa la discusion del inciso que se acaba de leer.

El señor **Barros Errázuriz**. — Entiendo que yo alcancé a formular indicacion para modificar este inciso diciendo: «Dar cuenta a la Junta Departamental», en lugar de «dar cuenta a la gobernador», porque me parece que es la Junta la que debe tomar conocimiento de las deficiencias o irregularidades a que se hace referencia.

Dejo, pues, formulada la indicacion a que he aludido.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas). — Me permito llamar la atencion del Senado respecto de este inciso a fin de fijar bien las ideas.

A juicio del Gobierno, la autorizacion ejecutiva, en lo que se refiere a sancionar las infracciones de esta lei, debe ser el gobernador, i solo respecto de casos mui calificados i graves conviene que éste oiga a la Junta Departamental. Si se observa la redaccion de los artículos que forman el título V relativo a las penas, se verá que es indispensable que la autoridad del gobernador se ejercite, en cuanto a la represion de las infracciones, sin necesidad de citar a la Junta Departamental. I no puede ser de otra manera, ya que la citacion a la Junta constituiria un trámite sumamente engoroso para la aplicacion de las multas i que daria márgen a que se burlara el propósito de sancionar efectivamente las infracciones de la lei. Si hubiese de citarse a la Junta Departamental para que se pronunciara sobre el hecho de que un vecino hubiera derramado aguas sobre el camino, la aplicacion de la lei en esta parte seria tan engorosa que constituiria en realidad un fracaso.

El Gobierno atribuye suma gravedad a este punto i desea que la autoridad ejecutiva encargada de sancionar las infracciones de la lei sea el gobernador respectivo, i que no haya necesidad de oír en cada caso a la Junta Departamental.

El señor **Barros Errázuriz**. — Por mi parte quiero precisamente lo contrario de lo que pretende el señor Ministro. Mi deseo es que sean los vecinos los encargados del cuidado i buen mantenimiento de los caminos, i que el gobernador no pueda proceder con prescindencia de ellos. Si dejamos este inciso tal como

está, querrá decir que el gobernador podrá dar cuenta o no a la junta de las irregularidades o deficiencias a que en él se alude, i proceder libremente en cada caso. Es claro que la autoridad ejecutiva será siempre el gobernador, pero es indispensable que en cada caso intervenga la Junta, pues de otro modo aquel funcionario quedaria constituido en un dictador para todo lo referente a los caminos, lo que seria sumamente peligroso. A fin de facilitar las reuniones de la Junta, podríamos reducir el quorum de ella, pero me parece que es indispensable que sea ella la que resuelva todos i cada uno de los asuntos relativos a la buena conservacion de los caminos. Para mí esta cuestion de fondo es de la mayor importancia.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Por mi parte votaré el inciso en la forma en que aparece en el proyecto. Comprendo que haya quienes, sin conocer mucho lo que ocurre en los departamentos del sur, crean que debe ser la Junta Departamental la que debe resolver todo lo que se refiere a los caminos; pero lo cierto es que en muchas partes esta Junta no ni siquiera se va a poder formar, i, en todo caso, las que se constituyan funcionarán mui difícilmente, pues algunos de sus miembros tendrán que recorrer veinte o treinta leguas, lo que en invierno es punto ménos que imposible, para asistir a sus reuniones. I si hubiera en cada caso de esperarse que se reuniera la Junta para impedir que los vecinos hicieran pasar sus aguas por los caminos o para sancionar cualquiera otra infraccion de la lei, en buenas cuentas, quedaria ésta en el papel. Hai casos en que los que transitan por los caminos tienen que cruzar con el agua casi hasta el cuello los canales que los atraviesan, i es evidente que los perjudicados con esto no habrian de procurar que se reuniera la Junta a fin de que sancionara la infraccion de la lei.

En los departamentos del centro del país, donde las comunicaciones son fáciles, los miembros de la Junta podrán llegar cómodamente al lugar donde ésta se reuna; pero en el sur, la cosa es mui diversa. Por estas razones prefiero que se mantenga el inciso en la forma en que está.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Por mi parte estoi completamente de acuerdo con el honorable Senador por Lináres en cuanto a que debe ser la Junta la encargada de tomar conocimiento de las deficiencias e irregularidades a que se refiere el inciso en discusion. Pero me parece que toda dificultad quedaria subsanada si se modificara el inciso diciendo: «Dar cuenta al presidente

de la Junta Departamental...» Como el gobernador respectivo será el presidente de la Junta, tendrá, en este carácter, que tomar conocimiento de las deficiencias e irregularidades que notare en la ejecucion de los trabajos sometidos a su vijilancia.

El señor **Barros Errázuriz**.—Me parece que es indispensable que sea la Junta la que resuelva en cada caso, porque de otro modo el gobernador, que puede tener escasa o no tener ninguna competencia en la materia, o tener mui mal criterio, podrá tomar medidas arbitrarias o desacertadas con perjuicio para los vecinos.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Los miembros de la Junta pueden tambien tener mui mal criterio.

El señor **Barros Errázuriz**.—En todo caso, la Junta tomaria conocimiento de las resoluciones de su presidente, i podria enmendar los errores que hubiera cometido.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—A mí me inspira ménos confianza el criterio de cuatro o cinco vecinos, que el del gobernador.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Quiero llamar la atencion del Senado hácia la confusion que se está produciendo en el debate, pues hai que considerar dos cuestiones que son completamente distintas.

En primer lugar, una cosa es la determinacion de los caminos que deben repararse, la inspeccion de los trabajos i la forma de inversion de los dineros que se inviertan en ellos, facultades que nadie pretende les sean quitadas a las Juntas comunales; i otra cosa mui diversa es establecer cuál es la autoridad llamada a sancionar las infracciones a la lei. A juicio del Gobierno, esta facultad no debe ser ejercitada sino por una sola persona, que no puede ser otra que el gobernador respectivo. I se comprende que así debe ser, ya que no seria fácil lograr que se reuniera oportunamente una Junta cuyos miembros vivirán seguramente en distintas poblaciones o a largas distancias del lugar de la reunion. Si se estableciera que seria la Junta la encargada de sancionar las infracciones, la lei fracasaria completamente.

Al castigo de las infracciones le atribuyo por mi parte importancia substancial, pues una lei sin sancion queda solo en el papel. De manera que el único medio de que tengamos efectivamente una lei sobre caminos es el de establecer sancion para las infracciones, i para que ésta exista es menester que haya una autoridad encargada de aplicarla, i ésta no puede ser otra que el gobernador. Una

autoridad Colejiada, que no pudiera hacer sentir su accion rápida i eficazmente i que estuviera sujeta a influencias de diverso orden, haria fracasar la lei sin duda alguna.

Por eso insisto en que se apruebe este inciso en la forma en que está redactado.

El señor **Zañartu** (don Enrique).— Un particular que falte a la lei, no tiene sancion alguna. ¿Quién tiene dominio sobre él? El presidente de la junta, así como puede ser un respetable vecino, puede tambien ser un cualquiera, i en tal caso estará imposibilitado para hacer pesar su autoridad sobre los infractores de la lei.

El señor **Barros Errázuriz**.— Es que el presidente de la junta será siempre el gobernador i en todo caso deberá dar cuenta a la junta de las resoluciones que adopte.

El señor **Zañartu** (don Enrique).— Le dará cuenta despues de tomadas las medidas que haya creído conveniente adoptar, es decir, cuando las cosas no tengan ya remedio.

El señor **Barros Errázuriz**.— Desgraciadamente, hai gobernadores que son una amenaza para las poblaciones respectivas, i por eso yo no quiero que quede en manos de ellos la aplicacion de esta lei.

El señor **Zañartu** (don Enrique).— Yo creo que uno de los grandes males de nuestro pais es el de haber anulado la responsabilidad de los funcionarios públicos, de haber quitado a las autoridades una gran parte de las atribuciones que les corresponden.

Continuamente estamos viendo como los Ministros de Estados son objeto de observaciones que se formulan en una u otra Cámara por medidas o determinaciones tomadas por funcionarios públicos de su dependencia, o por la conducta en jeneral que observa un gobernador, un prefecto de policía, etc.

Todavía, hai que tener... puede decirse que nuestros funcionarios administrativos, sobre todo en los pueblos pequeños, no pueden dar un paso sin estar sujetos a la vijilancia de todos.

Lo cierto es que en nuestro pais mandan todos, ménos los que en razon de sus funciones deben mandar. Se teme que los gobernadores abusen en cuanto al ejercicio de las funciones que les encomienda esta lei, i por mi parte prefiero que exista ese peligro con tal de que haya alguien que las ejercite efectivamente.

El señor **Concha** (don Juan Enrique).— Creo que se está haciendo una confusion de los términos del inciso 4.º, que dice:

«Dar cuenta al gobernador de las deficien-

cias e irregularidades que advirtiere en la ejecucion de los trabajos sujetos a su vijilancia o en la inversion de las sumas de dinero que éstos impusieren.»

¿Quién deberá dar cuenta al gobernador de estas deficiencias o irregularidades? La junta comunal, sin duda alguna.

El señor **Barros Errázuriz**.— La junta comunal debe dar cuenta de ello a la Junta Departamental respectiva.

El señor **Concha** (don Juan Enrique).— Eso es mui largo i engorroso.

El señor **Barrios**.— Segun el inciso 7.º de este artículo, la junta comunal representará al Presidente de la República los abusos que cometa o las omisiones en que incurra la autoridad administrativa, de manera que no podrá entenderse directamente con el gobernador.

El señor **Rivera**.— Mi opinion es análoga a la que acaba de manifestar el honorable Senador por Concepcion señor **Zañartu**.

Como parece que todos tenemos ya nuestro criterio formado sobre esta cuestion, lo mejor seria que votáramos el inciso, lisa i llanamente.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Propongo que al final del inciso se agregue la siguiente frase: «...pudiendo ordenar la paralización de las obras».

Si no se establece esta prescripcion, los trabajos podrán ser ejecutados en malas condiciones, i, no obstante, no podrian ser paralizados, pues la Direccion de Obras Públicas puede considerar que esta atribucion es propia de ella.

Espero que el señor Ministro no tendrá inconveniente para aceptar esta indicacion.

El señor **Zañartu** (don Héctor).— Creo que la indicacion que formula el señor Senador por Aconcagua tiene un peligro.

Los responsables de estos trabajos serán las personas encargadas de ejecutarlos, i si se da injerencia en ellos a otras personas, se va a diluir un poco la responsabilidad. Si se suspenden los trabajos, la Direccion de Obras Públicas podria pretender hacer recaer sobre el gobernador respectivo los perjuicios consiguientes. Me parece que conviene evitar que se diluya la responsabilidad, a fin de que en todo momento pueda hacerse efectiva.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).— Deseo hacer presente, respecto de la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, que gran parte de las dificultades que en esta materia ocurren entre la Direccion de Obras Públicas i las juntas de vecinos provienen de que no

se dan los contratos a las personas recomendadas por los vecinos.

Por esta causa suele producirse desde el municipio un choque entre estas dos autoridades.

Por lo demas, me parece que darle a la junta comunal el derecho de paralizar los trabajos, seria concederle facultades omnímodas, de tal manera que podria decidir si un trabajo debe ejecutarse o no i en qué momento, si debe reemplazarse a un contratista por otro si a su juicio, con buenas o malas razones, la obra no se ejecuta en buenas condiciones.

Por esto, considero que es peligroso conceder esta facultad a la junta comunal, i prefiero que se mantenga el inciso en la forma en que está.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo considero que desde la capital no podrá atenderse debidamente a todas las comunas de la República, de modo que si no les damos esa facultad a las juntas, esto va a marchar mal.

Por otra parte, la paralización de los trabajos que la junta pudiera ordenar, no seria indefinida, i, en cambio, evitaria muchas veces una pérdida de dinero que puede ser cuantiosa.

El señor **Barros Errazuriz**.—Para que se vea que la indicacion que he hecho es perfectamente atinada, voi a leer una de las atribuciones que se confiere a la junta departamental segun el inciso último del artículo 21, dice:

«Tendrá, ademas, respecto a los caminos a que se refiere el número primero de este artículo, las atribuciones que contienen los números 3.º, 4.º, 5.º i 6.º del artículo 19.»

Por consiguiente, es mucho mejor que en el inciso en discusion se diga: «Dar cuenta al presidente de la junta departamental», i no «dar cuenta al gobernador».

El señor **Rivera**.—No hai que olvidar que ya hemos adoptado cierta pauta en los artículos 13, 14 i 15, que fija perfectamente bien cuáles son las atribuciones del gobernador. Quitarle mas casi equivaldria a suprimir su intervencion.

Pero en realidad seria, como decia mui bien el honorable Senador por Concepcion, crear en esta lei una serie de funcionarios actuantes i no responsables. No ocurre lo mismo con el gobernador que es responsable de sus actos ante su jefe inmediato, el Ministro del Interior, ante el Presidente de la República, i luego ante el Congreso que los fiscaliza a todos.

El señor **Feliú** (Presidente).—Se va a vo-

tar el inciso tal como está en el proyecto. Si resulta aprobado, quedará desechada la indicacion formulada por el honorable Senador por Lináres i vice versa, si resulta desechado, quedará aprobado el inciso con la indicacion.

*Practicada la votacion, resultaron diez votos por la afirmativa, dos por la negativa i una abstencion.*

El señor **Feliú** (Presidente).—Queda aprobado el inciso tal como viene redactado en el proyecto de la Comision.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Retiro la indicacion que habia formulado, señor Presidente.

*Tácitamente se dieron por aprobados los números 5.º i 6.º que dicen:*

«5.º Velar por la permanente conservación de los caminos, representando a la autoridad correspondiente la inmediata necesidad de la ejecucion de los trabajos que su estado reclamare, debiendo ésta atender el pedido siempre que hubiere fondos disponibles;

«6.º Denunciar al gobernador las infracciones a la presente lei i las interrupciones que sufre el tránsito en un camino por fuerza mayor o caso fortuito, para que ese funcionario decrete las medidas de represion o correccion que correspondan.»

El señor **Secretario**.—«7.º Representar al Presidente de la República los abusos que en el ejercicio de sus funciones cometiere la autoridad administrativa o las omisiones que en el cumplimiento de sus deberes incurriere.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo pediria que a continuacion de la frase «autoridad administrativa» se agregase esta otra: «o los funcionarios técnicos».

El señor **Rivera**.—En realidad, la autoridad administrativa es todo el conjunto de funcionarios.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Las cosas parecen mui claras desde léjos; pero los que hemos recorrido el pais hemos visto las dificultades i sabemos que se presentan a menudo. Estos funcionarios se convierten a veces en verdaderos sátrapas.

El señor **Barros Errázuriz**.—El inciso segundo del artículo 13 dice que corresponderá tambien al gobernador entender en los demas asuntos en que la presente lei se refiera a la autoridad administrativa.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Los técnicos están incluidos en la espresion «autoridad administrativa».

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Ademas,

con la discusion habida quedará establecido que los técnicos están comprendidos en este inciso.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No insisto, pero quede en claro que no es posible dejar que los técnicos hagan lo que quieran.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion se dará por aprobado el número 7.º

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«8.º Adoptar las resoluciones que recabare el gobernador en los casos señalados en el artículo 16.»

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Artículo 20. Para la determinacion de las listas de los mayores contribuyentes, que indica el artículo anterior, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei de elecciones, número 2,983, de 11 de febrero de 1915, sin hacer las exclusiones a que se refiere la letra a) del inciso 2.º de dicho artículo, ni las de la letra b) en cuanto se refiere a las mujeres, a los extranjeros i a las sociedades, comunidades i personas jurídicas, que se entenderán representadas por las personas designadas al efecto.

Los diez mayores contribuyentes que deberán elegir a dos de las personas que componen la junta comunal, podrán ser representadas por apoderados.»

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Deseaba preguntar al señor Ministro en qué forma se harán representar estas personas, porque pueden suscitarse dificultades cuando se reúnan los mayores contribuyentes.

El señor **Rivera**.—La lei provee a eso, pues dice que las representaciones solo se confieren en los casos determinados por la lei, en la forma señalada por ella, esto es, por poder otorgado en escritura pública, ante el actuario o de otro modo, segun sea el caso.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿De manera que esta disposicion no se presta a ninguna dificultad?

El señor **Rivera**.—A ninguna, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—I en caso que una persona de estas quiera dar poder a otra ¿tiene que hacerlo por escritura pública?

El señor **Rivera**.—Sí, señor Senador.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿No convendría fijar la fecha en que deberán reunirse estos mayores contribuyentes? Entiendo que el señor Ministro anunció una indicacion en sesiones pasadas para salvar esta dificultad.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Oportunamente haré indicacion para que a continuacion del artículo 20 se consulte una disposicion fijando el plazo dentro del cual los mayores contribuyentes deben llenar su cometido.

Lo demas será materia de reglamento.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En el inciso segundo de este artículo hai que decir «elegir a tres de las personas», en lugar de «elegir a dos de las personas», porque así se ha acordado anteriormente.

El señor **Rivera**.—A propósito de la indicacion del señor Ministro, me permito recordar a Su Señoría que el artículo 22 dice lo siguiente, en su inciso final:

«El reglamento que para la ejecucion i aplicacion de esta lei dictare el Presidente de la República, determinará la forma i condiciones en que se procederá a la designacion de los miembros de las juntas comunales i departamentales i a la eleccion de los reemplazantes, por muerte, renuncia u otra causa, de los que estuvieren en posesion de esos cargos.»

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—A eso me referia yo cuando manifestaba al honorable señor Alessandri que esto es materia de reglamentacion.

Contemplando estas ideas voi a proponer un artículo nuevo, que se podrá poner a continuacion del número 2.º

El señor **Barros Errázuriz**.—Insinúo al señor Ministro la conveniencia de referirse en este artículo a la lei de elecciones en jeneral, i no solamente al artículo 2.º, porque son varios artículos de dicha lei los que se refieren a la constitucion de las juntas de mayores contribuyentes.

El señor **Feliú** (Presidente).—Creo que sería preferible poner taxativamente todos los artículos de la lei de elecciones que serán aplicables en esta materia, pero no hacer referencia a la lei en jeneral.

El señor **Rivera**.—Talvez el temor del honorable Senador por Lináres desapareceria si Su Señoría recordara que dicho artículo 2.º establece únicamente el mecanismo de la constitucion de las juntas de mayores contribuyentes.

El señor **Barros Errázuriz**.—Podría hacer-

se referencia a la lei de elecciones en lo que sea aplicable.

El señor **Rivera**.—Una referencia jeneral a la lei de elecciones en esta otra lei, talvez daría oríjen a un cúmulo de dificultades insalvables; no sería raro que se quisieran trasplantar a esta materia todas las dificultades i trabas que vemos en la aplicacion de la lei de elecciones.

Por la demas, creo que todas las dificultades anotadas por el señor Senador quedarán salvadas en el artículo 22 de este mismo proyecto.

Sería conveniente no salir del artículo 2.º de la lei de elecciones, como lo único que se quiere dejar establecido; si vamos a referirnos en jeneral a toda la lei de elecciones, tendremos que dar algunas esplicaciones, que resultarian mas complicadas que la referencia lisa i llana al artículo 2.º

La lei quiere que para hacer las listas de mayores contribuyentes se aplique únicamente el artículo 2.º de la lei de elecciones, sin tomar en cuenta la fecha que se fija en dicho artículo, puesto que solo se trata del procedimiento para formar dichas listas.

El señor **Barros Errázuriz**.—Como no atribuyo capital importancia a la observacion que he formulado, no insisto en mi indicacion.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se exige votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Formulo indicacion para que a continuacion del artículo 20 que se acaba de aprobar se consigne el que voi a leer:

«Art. ... Las juntas comunales i departamentales deberán ejercer las atribuciones que les confieren los números 1.º i 2.º de los artículos 19 i 21, ántes del 1.º de mayo de cada año, las primeras, i ántes del 1.º de julio, las segundas, i comunicar sus acuerdos por escrito ántes de esas fechas al Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Las juntas comunales deberán, ademas, comunicar sus acuerdos a la Junta Departamental respectiva ántes del 1.º de mayo de cada año.

Si no se ejercieren estas atribuciones dentro de los plazos indicados, el Gobierno quedará facultado para ejercerlas en su lugar.»

Voi a esplicar brevemente el alcance de este artículo:

Segun el mecanismo establecido por esta lei, las juntas comunales tendrán atribuciones para distribuir ciertos fondos entre los

caminos comunales: las juntas departamentales tendrán facultad para distribuir otros fondos dentro de los respectivos departamentos. Por consiguiente, para que las juntas departamentales puedan hacer trabajos es preciso que las juntas comunales hayan hecho previamente la distribucion de fondos que les corresponde. Las juntas departamentales deben comunicar al Ejecutivo la distribucion de fondos que han hecho para que éste ordene hacer los trabajos.

Creo que es necesario fijar un plazo en la lei para que se haga esa distribucion de fondos, puesto que no se podría válidamente fijar ese plazo en el reglamento.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Así como Su Señoría desea compeler a las juntas comunales i departamentales ¿por qué no compele tambien a la Direccion de Obras Públicas?

El señor **Barrios**.—Basta un decreto o una simple órden del señor Ministro. I si no la cumplen se les destituye.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—A este respecto hai que observar que el funcionamiento de esta lei va a dar oríjen en el primer tiempo a deficiencias del personal. Va a haber que pedir un aumento de la planta del personal encargado de los caminos, aumento que no es posible prever desde luego. Por esto no me parece prudente que la lei fije un plazo.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo me temo mucho que estos trabajos queden frustrados por falta de presupuestos oportunos; pero, en fin, parece que mis honorables colegas quieren depositar su confianza en el Gobierno i yo no insisto.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 21.

El señor **Secretario**.—Artículo 21. En cada departamento habrá una junta compuesta del gobernador, que la presidirá, de un ingeniero nombrado por el Presidente de la República i de un delegado designado por cada junta comunal.

Esta junta se reunirá por citacion del gobernador o a pedido de tres de sus miembros.

La junta podrá celebrar sesion con los que asistan i tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

La espresada junta tendrá, en el territorio

de su jurisdiccion, las siguientes atribuciones:

1.<sup>a</sup> Determinarse qué caminos deben repararse o ejecutarse, con sujecion al plan jeneral que dicte el Presidente de la República.

2.<sup>a</sup> Fijar el monto de las sumas que, en conformidad al presupuesto que se forme, debé aplicarse a cada obra, distribuyendo un uno por mil de lo que consulta el inciso a) i la totalidad de los incisos b), c) i d) del artículo 24 de esa lei; con las limitaciones que el artículo 27 establece.

3.<sup>a</sup> Ejercer las facultades que le acuerda el inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 15.

Tendrá además, respecto a los caminos a que se refiere el número 1.<sup>o</sup> de este artículo, las atribuciones que contienen los números 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> i 6.<sup>o</sup> del artículo 19.»

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo me atreveria a indicar que se agregara despues de donde se dice «de un ingeniero», las palabras «o agrónomo». Yo considero capacitados a uno u otro para ocupar estos puestos, de manera que creo que seria conveniente darles opcion a los agrónomos, con lo cual se vendria a facilitar el cumplimiento de la lei, porque los ingenieros van a ser escasos por el momento.

No sé si el señor Ministro tendrá algun inconveniente para aceptar esta idea.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Estas funciones me parece que deben ser confiadas a los ingenieros de la provincia, para evitar crecidos gastos en que se incurriria nombrando otros ingenieros en las partes donde los hai de cuenta del Gobierno.

El señor **Barros Errázuriz**.—Conviene disponer en la lei que los ingenieros de provincia formarán parte de las juntas, a fin de que no venga un Ministro a hacer nombramientos inútiles i dispendiosos.

El señor **Davila** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Es propósito del Gobierno nombrar a los ingenieros de provincia miembros de estas juntas, para no costear un personal doble.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—¿No cree el señor Ministro que podria nombrarse a un ingeniero agrónomo?

El señor **Davila** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—No podria contestar inmediatamente al respecto, porque no conozco la preparacion que tengan.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En cuanto a que donde hai ingeniero de provincia, se nombre a este miembro de la junta,

creo que no puede haber inconveniente; pero no habiéndolo, creo que bien podrian nombrarse ingenieros agrónomos.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿En todas las provincias hai ingenieros rentados?

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Solamente en algunas, creo que en unas doce de ellas.

El señor **Barros Errázuriz**.—Entonces, en vez de la frase «de un ingeniero nombrado por el Presidente de la República», puede ponerse esta otra: «del ingeniero de la provincia, i donde no lo hubiere, de uno nombrado por el Presidente de la República».

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Como hai provincias que tienen cuatro i cinco departamentos i no seria posible que un solo ingeniero sirviera el cargo de miembro de todas las juntas departamentales, podria dejarse cierta latitud al Presidente de la República para nombrar en estos casos algun otro ingeniero.

El señor **Barros Errázuriz**.—La cuestion es evitar que se nombre un ingeniero para cada junta departamental, porque de otra manera el dinero de los caminos se va en pagar sueldos.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—La peca va a ser grande por colccar a los desocupados.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo mantengo mi indicacion; pero me parece que seria mejor que este artículo quedara para segunda discusion, a fin de redactarlo en la mejor forma.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que habria conveniencia en que las juntas tuvieran intervencion en estos nombramientos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero los ingenieros de provincia deben formar parte de las juntas, para evitar mayores gastos.

El señor **Barrios**.—Formarán parte de las juntas donde los haya; pero donde no existen, deberia nombrar el Presidente de la República un ingeniero con ese objeto.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Insisto en creer que es conveniente que intervengan en las juntas.

Do otra manera, cuando se trate del nombramiento de un ingeniero para la provincia de Lináres, se proveeria seguramente por empeños. Digo esto sin aludir a nadie.

Creo que hai conveniencia en que las juntas tengan intervencion en estos nombramientos, pues de otra manera la empleomanía re-crudecerá en forma espantosa. Estas juntas podrian proveer estos puestos con personas

competentes i bajo su responsabilidad, que es inmediata; miéntras que si el nombramiento se deja al Gobierno, lo hará casi siempre bajo la presion de influencias, porque todos sabemos cómo se hacen estas cosas.

¿Cuántas veces nosotros mismos no vamos a molestar a los señores Ministros con empeños de esta clase?

El señor **Zañartu** (don Enrique).—En todo caso el Ministro es el responsable en último término, de estos nombramientos.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—El inconveniente que le encuentro a la indicacion del señor Senador por Aconcagua, es que los miembros de la Junta irian a designar a un funcionario que va a formar parte de la misma Junta...

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—No veo el inconveniente.

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Está bien claro, una parte de la Junta va a proponer el nombramiento de otra parte de ella.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Respecto de esta facultad especial de la Junta Departamental que propone el honorable señor Alessandri, deseo llamar la atencion del Senado a una circunstancia: La junta comunal se compone, segun el artículo 21, del gobernador, de un ingeniero i de un delegado designado por cada junta comunal.

Piense el Senado en la calidad i responsabilidad de la persona que se nombraria como delegado de la comuna. No es posible saber las condiciones de ese delegado.

Mejor seria dejar esa eleccion al Gobierno, que da mas garantía de seriedad que los representantes de las comunas, que puede tener escasa ilustracion i competencia. Tambien en estas juntas podrian hacerse valer intereses políticos.

Por esta razon, rsgaria al Honorable Senado que no insistiera en su indicacion, porque creo que mas garantía da el Gobierno que la Junta Departamental.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—En vista de las razones aducidas por el señor Ministro, no insisto en mi indicacion: pero voi a formular otra en el sentido de que se nombre para la Junta un vice-presidente.

El señor **Aldunate**.—Eso será cuestion del Reglamento que se dicte.

El señor **Rivera**.—Las juntas de beneficencia, están presididas por el gobernador o el intendente i se nombra un vice-presidente de acuerdo con sus reglamentos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Creo que para facilitar las reuniones de la

Junta, valdria la pena nombrar un vice-presidente.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Creo que no hai inconveniente para agregar un inciso que diga que la Junta Departamental podrá elejir un vice-presidente.

El señor **Feliú** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo con la agregacion propuesta por el señor Ministro i la indicacion del señor Senador por Aconcagua.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿I la modificacion relativa a que el ingeniero de la provincia forme parte de la junta?

El señor **Feliú** (Presidente).—Sí, señor Senador.

Queda aprobado el artículo con las modificaciones indicadas.

En discusion el artículo 22.

El señor **Secretario**.—Artículo 22. Tanto los miembros de las juntas comunales como los de las departamentales que tengan su orijen por eleccion de los mayores contribuyentes de las comunas, durarán en sus funciones por todo el tiempo que estuviere en vijencia la lista formada para la contribucion de haberes, con arreglo a la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916.

Los miembros de las juntas comunales designados por las municipalidades durarán en sus funciones el mismo período de tiempo que éstas.

El reglamento que, para la ejecucion i aplicacion de esta lei dictare el Presidente de la República, determinará la forma i condiciones en que se procederá a la designacion de los miembros de las juntas comunales i departamentales i a la eleccion de los reemplazantes, por muerte, renuncia u otra causa, de los que estuvieren en posesion de esos cargos.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion el artículo.

Si no mereciera observacion, lo daria por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo 23.

El señor **Secretario**.—Artículo 23. Se mantendrán empleados permanentes, con residencia inmediata a los caminos i a distancias convenientes para que vijilen su conservacion i reparen, a la brevedad posiblê, los desperfectos que diariamente se ocasionan en la seccion que respectivamente les corresponde.

Esta disposicion, en cuanto al pago del

personal, queda sometida a las limitaciones que el artículo 30 establece.

Las juntas comunales podrán invertir anualmente en las reparaciones a que se refiere el inciso 1.º de este artículo hasta el cinco por ciento de lo destinado a gastos para caminos en la comuna, debiendo rendir cuenta de la inversion de estos fondos, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.

El señor **Rivera**.—En la frase «los desperfectos que diariamente se ocasionan» parece que se establecen como una cosa necesaria el que diariamente debe haber desperfectos.

Hai que decir: «que se ocasionen», suprimiendo la palabra «diariamente».

El señor **Barros Errázuriz**.—En jeneral, hai que corregir la redaccion del proyecto:

El señor **Rivera**.—Sí, porque es bastante mala.

En la parte que dice: «Se mantendrán empleados permanentes, con residencia inmediata a los caminos», debería decirse: «Se mantendrán empleados permanentes que residan en la vecindad de los caminos».....

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Lo mejor es suprimir todo el artículo, porque estos empleados permanentes van a consumir en sueldos el cinco por ciento.

Yo haria indicacion en ese sentido.

El señor **Barros Errázuriz**.—Los empleados permanentes son la base de los buenos caminos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Pero es que en su mantencion se va a invertir íntegro este cinco por ciento.

El señor **Barrios**.—Para mí la parte mas importante de esta lei es precisamente el artículo donde se establece el servicio de camineros. I para tener este servicio hai que construir casas próximas a los caminos. Para esto es necesario tener terrenos i para tener terrenos es necesario consultar una disposicion en la lei que conceda facultad para espropiarlos. De otro modo esta lei será palabra vana.

Yo no he tenido oportunidad de leer bien la lei i, en consecuencia, no sé lo que ella establece a este respecto. He leído el artículo 17 i me parece que es el mas pertinente para consultar en él esta idea. ¿No sería conveniente ampliar esta disposicion del artículo 17 diciendo: «i terrenos para edificar casas para camineros»?

El señor **Barros Errázuriz**.—Casas hai en todas partes...

El señor **Barrios**.—Parece que Su Señoría no hubiera recorrido los caminos de Chile. Hai kilómetros de kilómetros donde no hai

una sola vivienda, i si las hai son de particulares.

El señor **Barros Errázuriz**.—Los dueños de fundos pelearán por tener cerca a los camineros.

El señor **Barrios**.—Eso pasará en algunos casos; pero en otros no.

Si no encontrara aceptacion esta insinuacion, yo rogaria al señor Ministro que tuviera a bien indicar una solucion a esta dificultad.

El señor **Rivera**.—Voi a proponer la siguiente redaccion para el inciso 1.º:

«Se mantendrán empleados permanentes en las inmediaciones de los caminos i a distancias que les permitan vijilar su conservacion i reparar, a la brevedad posible, los desperfectos que se ocasionen en la seccion que les corresponda».

Me parece que así queda en castellano este inciso.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Voi a dar una respuesta al honorable Senador por Arauco.

Encuentro atendible la insinuacion de Su Señoría i me atreveria a proponer que en el artículo 17 se agregara una frase que contemplara las ideas del honorable Senador.

El artículo 17 dice: «Se declaran de utilidad pública los terrenos, etc.»

Despues de las palabras «ensanche de los caminos», podría agregársele las siguientes: «i construccion de casas para camineros».

El señor **Zañartu** (don Enrique).—Se podría agregar esa frase sin necesidad de reabrir el debate.

El señor **Dávila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En la forma que al honorable Senador le parezca.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion la indicacion del honorable Senador por Valparaiso, señor Rivera.

Ofrezco lo palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observacion se dará por aprobado el artículo con la redaccion propuesta por el honorable Senador por Valparaiso.

Aprobado.

El señor **Rivera**.—Creo que valdria la pena enmendar la redaccion del inciso 2.º del artículo 23, pues contiene tambien errores gramaticales. Podria quedar redactado así: «La inversion de los fondos en el pago del personal queda sometida a las limitaciones que establece el artículo 30».

El señor **Barros Errázuriz**.—Me parece que habria conveniencia en que el Honorable Senado tomara un acuerdo de carácter jeneral en el sentido de hacer una revision en la re-

dacion de todos los artículos de este proyecto.

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se hacen observaciones, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable Senador por Valparaiso.

Aprobado.

En discusion el artículo 24.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 24. Las rentas para el servicio de caminos se formarán:

a) Con una contribucion anual de uno i medio por mil sobre el valor de tasacion de los predios urbanos i rurales efectuada en conformidad a la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, que pagarán los propietarios de dichos predios.

Para los efectos de las rentas fijadas para el servicio de caminos, los predios urbanos que estuvieren gravados con una contribucion especial de pavimentacion, solo pagarán el uno por mil de la contribucion fijada en el inciso anterior.

El producido del medio por mil de la contribucion fijada en la letra a, sufrirá la rebaja que establece el artículo 29, para el objeto que se indica en dicho artículo i en el inciso 3.º del artículo 23;

b) Con una suma equivalente al medio por mil sobre el valor de la tasacion de los predios urbanos i rurales, de acuerdo con las disposiciones de la lei citada, con que contribuirá anualmente el Fisco;

c) Con el impuesto de patentes de minas que perciben las municipalidades en la parte que debe destinarse al ramo de caminos, con arreglo a las disposiciones de la lei número 1,708, de 10 de noviembre de 1904;

d) Con las multas impuestas a los infractores de la presente lei;

e) Con las cantidades especiales que la Lei de Presupuestos de la nacion consigne para apertura i conservacion de caminos i vias fluviales i adquisicion de maquinarias;

f) Con las cantidades extraordinarias que la misma Lei de Presupuestos consulte para la construccion i conservacion de los puentes carreteros situados sobre rios que dividen departamentos; i

g) Con las cantidades con que contribuyan voluntariamente las municipalidades i particulares para el servicio de caminos.

El Fisco deberá contribuir con el doble de la erogacion a que se refiere el inciso anterior.»

El señor **Barros Errázuriz**.—Como no entiendo bien este artículo, agradecería al señor

Ministro se sirviera explicarme su mecanismo en la parte relativa a la renta. Es decir, deseo saber si se aumenta con este proyecto la contribucion que actualmente grava a las propiedades raices.

Deseo saber, además, si los predios urbanos van a pagar también la contribucion sobre caminos.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Respecto del primer punto de si importa o no un aumento de la contribucion, el proyecto establece un medio por mil de mayor impuesto.....

El señor **Charme**.—La letra a del artículo en discusion dice que la contribucion será de uno i medio por mil.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En el artículo 32 de este proyecto se modifica la lei número 3,091, de 13 de abril de 1916, disponiendo que la tasa del impuesto será hasta de dos por mil sobre el monto del valor que resultare en conformidad a las disposiciones de esta lei.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados establecía que el fondo de caminos se formaría con un impuesto especial, de medio por mil, que pagarán los propietarios, con un medio por mil que entregará el Fisco del impuesto adicional i con uno por mil de la contribucion de haberes que perciben las municipalidades.

Como se ha notado una pequeña dificultad constitucional respecto de la parte que se debe tomar de la contribucion de haberes que perciben las municipalidades, por cuanto la Constitucion establece que los fondos municipales se podrán invertir en construccion i reparacion de caminos que se costeen con fondos municipales, la comision del Honorable Senado modificó la letra a) de este artículo diciendo que los particulares contribuirán con uno i medio por mil, pero de eso sólo un medio por mil es extra i el resto se les rebaja de la contribucion municipal. En resumen, el fondo de caminos toma el dos por mil de la contribucion de haberes; dos por mil que se forma con el uno por mil de las rentas municipales, medio por mil del adicional fiscal i medio por mil extra que pagan los particulares.

El señor **Barros Errázuriz**. — ¿Cómo se aplicará esta disposicion en el presente año?

He recibido una comunicacion de una Municipalidad en que me consultan este punto i me dicen que, estando aprobado ya el presupuesto de gastos para 1920, no saben cómo aplicarán esta lei de caminos en caso que sea despachada.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—En realidad puede presentarse una dificultad en este punto. Creo que será fácil subsanarlo en una disposicion que se consulte en un artículo transitorio de esta misma lei.

Es este un inconveniente que ha resultado de la discusion misma del proyêcto, pues si se hubiera aprobado ántes habria sido tomado en cuenta por las municipalidades.

Yo rogaria al señor Senador que tuviera la bondad de estudiar este asunto i proponer un artículo transitorio para remediar la dificultad, sin perjuicio de que el que habla se preocupe tambien de esto.

El señor **Rivera**.—Creo preciso variar la redaccion de la letra *a*) de este artículo i de las demas, para que guarden entera congruencia con el resto de la lei.

Por otra parte, la esplicacion que ha dado el señor Ministro respecto de la forma cómo se creará este fondo de caminos es mui clara, puede ser comprendida por todo el mundo; no pasa lo mismo con el artículo en debate. Seria conveniente redactar este artículo en la forma que ha explicado el señor Ministro este punto.

El señor **Barros Errázuriz**.—El señor Ministro no me ha contestado si las propiedades urbanas tienen que pagar contribucion para incrementar el fondo de caminos.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El inciso 2.º de la letra *a*) da una regla especial respecto de los predios urbanos.

El señor **Barrios**.—Parece que están esceptuados los predios urbanos.

El señor **Rivera**.—Están comprendidos en el medio por mil.

El señor **Barrios**.—Seria justo esceptuar a las propiedades urbanas, puesto que pagan contribuciones para reparar las calles de la ciudad.

El señor **Rivera**.—Creo que seria conveniente dejar este artículo 24 para segunda discusion, a fin de que el señor Ministro, que ve tan claramente esta cuestion, lo redacte en debida forma.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Sin perjuicio de que se siga un poco mas adelante en su análisis, porque voi a hacer una observacion.

No es posible que se dé a esta letra *a*) la redaccion detallada a que hice referencia hace un momento, explicando la formacion de este uno por mil, porque precisamente hemos tenido que poner este uno por mil en esta forma, para salvar la dificultad constitucional

que ordena que los fondos de las municipalidades se inviertan en las comunas a cuya construccion ellas dedican fondos. Asaltó a la Comision del Honorable Senado el escrúpulo de que pudiera quitarse a las municipalidades una parte de sus rentas para invertir las en caminos que no estén costeados esclusivamente con sus fondos i entónces hubo que refundir lo que en el proyecto estaba separado: el medio por mil de los vecinos con el uno por mil municipal, a fin de que esto no apareciera como una contribucion que se quita a las municipalidades para dedicarla a los caminos.

El señor **Ovalle**.—Pero ¿no seria conveniente mantener en la parte urbana de pueblos como Santiago i Valparaiso la misma contribucion municipal de tres por mil?

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Entónces tendríamos que elevar la contribucion a cuatro por mil.

El señor **Ovalle**.—Los caminos se costearán con fondos especiales para caminos, pero las municipalidades tendrán que tener sus rentas...

El señor **Rivera**.—Para eso habria que hacer una destinacion especial de los fondos.

El señor **Ovalle**.—La tasa del impuesto municipal seria de dos por mil; pero para las propiedades urbanas seria el tres por mil que hoí rije.

El señor **Rivera**.—Pero con la disposicion del artículo 24 que cercena un uno por mil, a las municipalidades habria que elevarla a cuatro por mil.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo queria dar una última esplicacion sobre los predios urbanos.

El concepto del proyecto, en cuanto a los predios urbanos, es eliminar a los vecinos del pago del medio por mil; pero conservar el medio por mil fiscal i el uno por mil municipal.

El señor **Barros Errázuriz**.—No veo como se elimina.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Por eso dice el inciso 2.º de la letra *a*:

«Para los efectos de las rentas fijadas para el servicio de caminos, los predios urbanos que estuvieren gravados con una contribucion especial de pavimentacion, solo pagarán el uno por mil de la contribucion fijada en el inciso anterior.»

Es decir, en vez de pagar uno i medio por mil, pagarán solamente uno por mil, que es lo que pagan actualmente.

El señor **Barros Errázuriz**.— De manera

que no van a tener una mayor contribucion.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El artículo 27 contiene la disposicion siguiente:

«En las comunas capitales de provincia en que haya parte urbana i parte rural, las juntas comunales que correspondan a la parte urbana deberán entregar lo que perciban en la parte urbana a la Municipalidad respectiva para que ésta lo invierta en pavimentacion de calles, debiendo poner a disposicion de las juntas un duplicado de las cuentas que rinda en el plazo de un año despues de entregados los fondos.»

A fin de salvar la situacion de las comunas urbanas que no tienen caminos, sino calles, se ha consultado esta disposicion. En este caso se encuentran las comunas de Santiago, que tendrán apénas dos o tres cuabras de caminos.

En virtud de esta disposicion, se entregarán a las municipalidades respectivas los fondos que les correspondan para que los inviertan como lo manda la lei.

El señor **Barrios**.—¿I por qué solo en las capitales de provincia i no tambien en los departamentos?

El señor **Barros Errázuriz**.—Esa es materia que se tratará despues.

El señor **Rivera**.—Yo pediria que se dejara para segunda discusion este artículo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo me permito recomendar al señor Ministro que proponga el uno por mil, en lugar del medio por mil.

El señor **Barrios**.—Hai que tomar en cuenta que el Fisco va a contribuir con mas de dos millones de pesos para los caminos.

El señor **Barros Errázuriz**.—Todo es poco para esto, señor Senador. Es lo ménos que puede dar el Fisco.

El señor **Zañartu** (don Héctor).—Segun el inciso final de este artículo, el Fisco va a contribuir con mucho mas de dos millones, todo esto aparte de las erogaciones que voluntariamente quieran dar los vecinos.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no se hace observacion, quedará el artículo para segunda discusion.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 25. Los dueños de inmuebles pagarán anualmente en las tesorerías fiscales del departamento respectivo i en las fechas indicadas en la presente lei, la cantidad correspondiente al dos por mil del valor de tasacion de los inmuebles, tasacion que se distribuirá

en la siguiente forma: uno i medio por mil por la contribucion que deben pagar en conformidad a la letra a del artículo 24 i medio por mil por la cuota que le corresponde al Fisco.

En caso de no haberse autorizado el cobro de la contribucion adicional fiscal, los pagos a que se refiere el inciso anterior serán de uno i medio por mil.

Las cantidades entregadas por los particulares i que correspondan al pago que debe efectuar el Fisco, servirán de abono a los dueños de los predios para el pago de la contribucion adicional que deben hacer al Fisco si ella existiere.

En caso de no haberse autorizado el cobro de la contribucion adicional fiscal, deberá consignarse en la lei anual de presupuestos una cantidad igual a la devengada por el Fisco en el año último, i que hubiere producido la contribucion de medio por mil sobre los haberes inmuebles, cantidad que se depositará en las tesorerías fiscales respectivas.

El impuesto de patentes de minas, en su parte correspondiente, las multas aplicadas a los infractores de la presente lei i las cantidades con que voluntariamente contribuyan los particulares i las municipalidades para el servicio de caminos, deberán tambien depositarse en las tesorerías fiscales respectivas.

Las tesorerías abrirán una cuenta especial para la recepcion i movimiento de los fondos destinados a la construccion i conservacion de caminos.

El pago de los impuestos que establece esta lei se dará en la época fijada por la lei número 3,091, de 13 de abril de 1919.

El cobro judicial, en caso que proceda, se hará en la forma establecida por las leyes de 20 de enero de 1883 i de 5 de setiembre de 1898.

El señor **Feliú** (Presidente).— En discusion el artículo 25.

El señor **Barros Errázuriz**.—Creo que tambien este artículo como el anterior, debe quedar para segunda discusion.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Yo creo que no hai ningun inconveniente en que el Senado se pronuncie sobre este artículo. Lo que podria quedar pendiente seria únicamente el monto del impuesto; pero el mecanismo respecto del pago de la contribucion no ofrece dificultad alguna.

El señor **Barros Errázuriz**.— Aprobado este artículo, creo que va a haber dificultades para aprobar el artículo 24 que es oscuro. Creo que mas franco seria establecer que la

contribucion sobre caminos sea de uno por mil que deberá saldar la Municipalidad con su presupuesto.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pero habria dificultades constitucionales al respecto, señor Senador.

El señor **Barros Errázuriz**.—Creo que lo mas franco seria abordar de lleno esta cuestion.

El señor **Davila** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pero siendo inconstitucional, señor Senador, no se puede abordar francamente, porque eso seria ir contra la Constitucion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Entonces pido que este artículo quede para segunda discusion.

El señor **Feliú** (Presidente).—Si no hai oposicion, quedará para segunda discusion el artículo 25.

Acordado.

En discusion el artículo 26.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 26. Las oficinas encargadas de la recaudacion de las rentas indicadas en el artículo 24, comunicarán al Ministerio de Industria i Obras Públicas, en el mes de marzo de cada año, el monto de lo percibido en el año anterior.»

El señor **Feliú** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 27.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 27. Los fondos que produzcan las entradas enumeradas en el artículo 24, se distribuirán en la forma siguiente:

1.º Atendiendo a la distribucion hecha por la junta comunal:

Un medio por mil de lo que consulta la letra *a*) i las cantidades a que se refiere la letra *g*) del mismo artículo, en la construccion i conservacion de caminos dentro de la comuna en que se devengue el impuesto o se haga la erogacion.

En las comunas capitales de provincias en

que haya parte urbana i parte rural, las juntas comunales que correspondan a la parte urbana deberán entregar lo que perciban en la parte urbana a la Municipalidad respectiva para que ésta lo invierta en pavimentacion de calles, debiendo poner a disposicion de las juntas un duplicado de las cuentas que rinda, en el plazo de un año despues de entregados los fondos.

2.º Atendiendo a la distribucion hecha por la junta departamental:

*a*) El medio por mil establecido en la letra *b*) i las multas impuestas a los infractores i consideradas en la letra *d*) del artículo 24, en la construccion i conservacion de los caminos del departamento respectivo;

*b*) Un medio por mil de lo establecido en la letra *a*) del artículo 24, en los caminos dentro de las comunas en que se devengue el impuesto, pudiendo invertirse en los caminos del departamento en jeneral, previo acuerdo de la junta comunal correspondiente;

*c*) Los fondos que produzcan las patentes de minas se invertirán de preferencia en los caminos de interes jeneral de la rejion en que estén ubicadas las minas.

3.º El Presidente de la República invertirá, con arreglo al plan jeneral a que se refiere el artículo 11, en los caminos de primera clase, las cantidades que consultan las letras *e* i *f*) del artículo 24.

El señor **Feliú** (Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Barrios**.—Aquí tendria cabida la insinuacion que hice hace un momento.

Desearia saber por qué se escluye en este artículo a las comunas que no son capitales de provincias. Creo que seria conveniente incluir, por lo ménos, a las comunas de capitales de departamentos; sin considerar ciertas comunas, como la de Viña del Mar, que tambien necesitan que se les dé participacion de los beneficios de esta lei.

El señor **Feliú** (Presidente).—Advierto al señor Senador que la Sala ha quedado sin número.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.